

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 031-SC-GADCG-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, organizado en forma de república y gobernado de manera descentralizada;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), reconocen a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, así como facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 264, numeral 4, de la Constitución reconoce como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y saneamiento ambiental;
- Que,** los artículos 7 y 57, letra a), del COOTAD reconocen al Concejo Municipal la facultad normativa para expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones dentro de su circunscripción territorial y en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 54, letra f), del COOTAD establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal con criterios de calidad, eficacia y eficiencia;
- Que,** el artículo 55, letra d), del COOTAD determina como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y saneamiento ambiental;
- Que,** el artículo 57, letra t), del COOTAD atribuye al Concejo Municipal conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 137 del COOTAD dispone que las competencias de prestación de los servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales y saneamiento ambiental, en todas sus fases, serán ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el artículo 274 del COOTAD determina la responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 419, letra c), del COOTAD incluye entre los bienes de dominio privado a los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 481 del COOTAD inciso quinto define como mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido y dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos establezcan, mediante ordenanza, los mecanismos y procedimientos para regularizarlos;

Que, los artículos 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo determinan los requisitos de validez de los actos administrativos y establecen que su motivación deberá contener el señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables, la calificación de los hechos relevantes sustentados en el expediente y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado respecto de aquellos hechos;

Que, la Ordenanza Sustitutiva para la Regularización de Bienes Mostrencos en el cantón Guaranda y en los Perímetros Urbanos de las Parroquias Rurales, y su reforma, regulan la identificación, los requisitos, las notificaciones, la verificación técnica y el trámite jurídico para la regularización de estos inmuebles; y su artículo 5 prevé su incorporación a los activos municipales una vez cumplido el procedimiento correspondiente;

Que, de acuerdo con el Informe No. 908-PS-GADCG-2026, el artículo 9.4 de la referida ordenanza establece la publicación de la resolución de declaratoria de bien mostrenco, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación local y en la página web institucional;

Que, en el expediente administrativo No. 09-2026 consta el levantamiento planimétrico del inmueble ubicado en el sector Chalungoto, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, así como la certificación de Avalúos y Catastros de 10 de julio de 2026 y la certificación del Registro de la Propiedad de 14 de julio de 2026, documentos examinados por las dependencias competentes dentro del procedimiento de regularización;

Que, mediante Oficio No. 416-ARQ.MABS-DP-GADC-G, de 27 de julio de 2026, suscrito por el Arq. Rodrigo Goyes, director de Planificación, y el Arq. Marco Bonilla, técnico de Planificación, se emitió el informe técnico de identificación del inmueble ubicado en el pasaje sin nombre del sector Chalungoto, con una superficie total de 1.696,24 m², delimitado al norte por el pasaje sin nombre, en 21,00 metros; al sur por el río Salinas, en 27,95 metros; al este por la propiedad de Miguel Lumbi, en 68,58 metros; y al oeste por la propiedad de Segundo Lumbi, en 75,06 metros;

Que, mediante Oficio No. 460-ARQ.MABS-DP-GADC-G, de 20 de agosto de 2026, la Dirección de Planificación informó a Procuraduría Síndica que se procedió a la notificación de los poseedores de los predios colindantes y que posteriormente se realizó la inspección

conjunta para el levantamiento planimétrico, remitiendo la documentación para la continuidad del procedimiento;

Que, mediante Informe No. 908-PS-GADCG-2026, de 8 de septiembre de 2026, el Abg. Michael Pazmiño Purcachi, procurador síndico, emitió criterio jurídico favorable respecto del trámite administrativo de regularización de bienes mostrencos No. 09-2026, recomendando su remisión a la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas para el informe correspondiente y posterior conocimiento y resolución del Concejo Municipal;

Que, mediante Memorando No. 286-SC-GADCG-2026, de 10 de septiembre de 2026, la Secretaría General del Concejo Municipal remitió a la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas el expediente administrativo No. 09-2026, conjuntamente con el informe jurídico y sus anexos, para su conocimiento, análisis y trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando No. 031-CM-MA-GADCG-2026, la presidenta de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas comunicó la programación de una inspección técnica conjunta para el 16 de septiembre de 2026, a las 14h30, en el predio ubicado en el sector Chalungoto;

Que, mediante Convocatoria No. 006-2026-CUOP, se convocó a sesión ordinaria de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas para el 24 de septiembre de 2026, a las 10h00, a fin de conocer, analizar y resolver sobre el trámite administrativo No. 09-2026;

Que, mediante Informe No. 05-CM-CUOP-GADCG-2026, de 24 de septiembre de 2026, la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas dejó constancia de la revisión de las certificaciones de Avalúos y Catastros y del Registro de la Propiedad, el levantamiento planimétrico, las notificaciones a los colindantes, el informe técnico de identificación y el informe jurídico; y emitió, por unanimidad de sus miembros, con tres votos a favor, informe favorable respecto del inmueble de 1.696,24 m², destinado a la construcción de una planta de tratamiento;

Que, mediante Memorando No. 033-CM-MA-GADCG-2026, de 25 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas remitió al Alcalde el Informe No. 05-CM-CUOP-GADCG-2026 y solicitó su incorporación para conocimiento, análisis y resolución del Concejo Municipal;

Que, mediante Memorando No. 1536-IY-A-GADCG-2026, de 25 de septiembre de 2026, el doctor Inti Andrés Yumbay Taris, alcalde del cantón Guaranda, dispuso a la Secretaría General incorporar el referido informe y asunto en el orden del día de la próxima sesión del Concejo Municipal;

Que, mediante convocatoria No. 035-2026, se convocó al Concejo Municipal a sesión ordinaria, el martes 29 de septiembre de 2026, con la presencia de las señoras y señores concejales, Diana María Arregui Vela, Marco Vinicio Ayme Ayme, Laura Marina González Vásquez, Segundo Telésforo Martínez Collay, Vicente Ninabanda Chimbo, Olga Curisisa Pasto Patín y la Vicealcaldesa Maurita Gladys Amangandi Pilamunga presidiendo la sesión y se trató como segundo punto del orden del día el siguiente:

2. Conocimiento, análisis y resolución del Informe No. 05-CM-CUOP-GADCG-2026 de 24 de septiembre del 2026, emitido por la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas del GADCG, respecto del trámite administrativo No. 09-2026, de Regulación de Bienes



Mostrencos del predio ubicado en el sector Chalungoto, Parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, destinado a la construcción de una planta de tratamiento.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LA ORDENANZA CANTONAL APLICABLE,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como bien mostrenco, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, el inmueble ubicado en el sector Chalungoto, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con una superficie de 1.696,24 m², comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, 21,00 m con el pasaje; sur, 27,95 m con el río Salinas; este, 68,58 m con propiedad de Miguel Lumbi; y oeste, 75,06 m con propiedad de Segundo Lumbi. El predio está destinado a la construcción de una planta de tratamiento.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Comunicación que publique la presente declaratoria, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación local y en la página web institucional.

Artículo 3.- Disponer a Procuraduría Síndica que continúe con la fase de reclamos prevista en el procedimiento de regularización de bienes mostrencos y, una vez cumplidas las actuaciones que correspondan, coordine la incorporación del inmueble a los activos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Artículo 4.- Dejar constancia de que la presente Resolución fue aprobada con siete (7) votos a favor de los miembros del Concejo Municipal presentes al momento de la votación, en la sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Disponer la notificación de la presente resolución a las señoras y señores concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, así como a las direcciones competentes, para los fines legales y administrativos correspondientes.

Segunda. - Encargar a la Secretaría General del Concejo Municipal la certificación y archivo de la presente Resolución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Guaranda, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Lo certifico. – Guaranda, 29 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS POZO
MELENDEZ**

Abg. Juan Carlos Pozo Meléndez

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1884 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027